

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00141

Asunto: Incorpora - Requiere

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado **JHON ANDERSON VERGEL DUARTE** a través de medios electrónicos, pese a ello, la referida notificación no podía ser tenida en cuenta toda vez que el apoderado demandante no allegó previamente las evidencias que acreditaran que la dirección electrónica a la que fue remitida es la usada por el referido demandado. Adicionalmente en dicha notificación no se indicó la forma en que se surtía la misma ni el término que tenía el demandado para acreditar el pago de la obligación o para proponer excepciones. En consecuencia, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código general del Proceso, procede a dejar sin efectos lo dispuesto en el inciso quinto de la providencia fechada el 25 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación con la notificación realizada al demandado **MAICOL JOHAN SÁNCHEZ MUÑOZ**, misma que se incorpora al expediente a través de la presente providencia y que por demás, adolece de los mismos requisitos evidenciados en el párrafo anterior, tampoco será tenida en cuenta.

Por lo expuesto se requiere al apoderado demandante para que, indique como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, cumplida esta carga, podrá proceder a enviar nuevamente las notificaciones en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando el envío de la providencia que se debe notificar, informando la forma en que se entiende surtida la notificación, los términos que le siguen a los demandados

para pagar o excepcionar y poniendo en conocimiento los canales de comunicación electrónica de este Juzgado.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

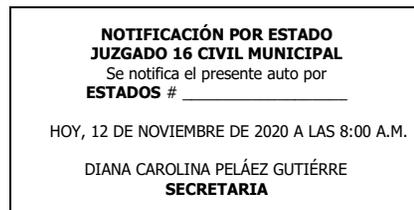
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6677e707381d9faaa67c866df0a5904e255d1793f3bd9148bbacba2866d6a2f2

Documento generado en 10/11/2020 05:23:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>